

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

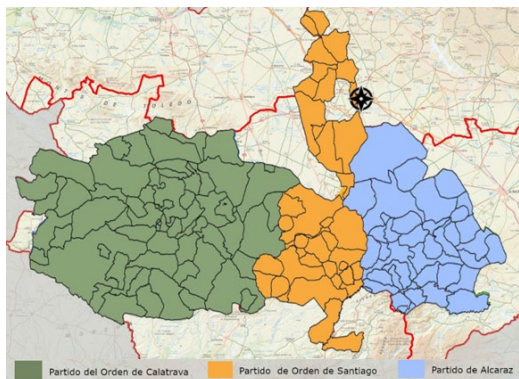
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



74. SANTA MARÍA DE LOS LLANOS ⁽¹⁰⁾

(Santa María de los Llanos)

En la villa de Santa María de los Llanos, a diez y seis días del mes de diciembre de mil setezientos zinquenta y dos años, el señor licenciado don Simón Montero, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel Arandía Santtiestevan Echebarría Pérez de Alberro, Cavallero del Hábito de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Exércitos, Capitán del Reximiento de Ynfantería de las Reales Guardias Españolas, Gobernador militar y político de la villa de Almagro, Yntendente y Superintendente General de todas Rentas Reales en esta Probinzia de la Mancha por su Magestad y señores de la Real Junta de la Única contribución, hizo junta, en sus Casas Consistoriales de esta dicha villa, a los señores: licenciado don Joseph Valero Afán de Ribera, Alcalde hordinario, único de ella; don Diego Peláez y don Phélix de Cuevas, Regidores por ambos estados; don Juan Garzía Zarco, Alguacil Maior; don Joseph de Cuevas, ProcuradorSíndico; Juan Franzisco de Torres, esscribano Fiel de Fechos; don Diego Phelipe Martínez Morales, don Juan Antonio de Cuevas y Montoia y Alphonso García Heras, peritos labradores de la mejor ynteligencia, nombrados por el Ayuntamiento de ella, para efecto de responder a las preguntas del Ynterrogatorio que está por caveza; y estando así junttos y congregados en dichas Casas Consistoriales con el señor don Franzisco Albaro del Castillo, del hábito de Santhiago, cura propio de esta dicha villa, conbocado a este fin mediante recado de urbanidad que su Merced le comunicó con el presente escrivano de esta comisión, de los quales, a escepción de dicho cura, su Merced les recibió juramento por Dios nuestro Señor, en forma de derecho, que hicieron por ante mí, el escrivano, y ofrecieron decir berdad, y siendo preguntados por el tenor de los quarenta capítulos comprendidos en dicho Ynterrogatorio respondieron lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que la población de esta villa se llama y comúnmente es conocida con el nombre de Santa María de los Llanos.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa y su población es de señorío, y pertenece a la dignidad Prioral y Real Convento de Santiago de Uclés, em birtud de título de pertenencia, en calidad de tal el Prior percibe y se le pagan los Diezmos y derechos que, a juicio y cómputo

¹⁰ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L470_132/157 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 778.

prudencial, bajo ynforme que an tomado de un quinquenio, sobre poco más o menos, y con remisión a lo que resulte de tazmías, producen por año con distinción es a saver:

El **Diezmo** de trigo que se cosecha en el término y se beneficia en especie, doscientos y ochenta fanegas.

El Diezmo de zevada que se cosecha en el término y se beneficia en especie de zevada, doscientas y veinte fanegas.

El Diezmo de zenteno que se cosecha y beneficia en el término en especie, cinquenta fanegas.

El Diezmo de abena que se cosecha en la misma conformidad, cinquenta fanegas.

El Diezmo entero del vino que se cosecha en el término y se beneficia en especie, cien arrobas.

El Diezmo entero de corderos de los ganaderos de este pueblo que se beneficia en especie, ochenta cavezas.

El diezmo entero de lana beneficiado en especie, trece arrobas.

El Diezmo entero de añinos beneficiado en especie, trece arrobas.

El Diezmo entero de muletos y pollinos que se beneficia en especie de maravedís, catorze reales de vellón.

El Diezmo de las soldadas que ganan los mozos sirvientes llamados con el nombre de *collazos*, que se beneficia en especie de maravedís, por año, ciento y cinquenta reales.

Así mismo percieve quatro fanegas y seis zelemine de trigo en especie que por razón de **vancal**, en cada un año, contribuien los tres molinos de viento arineros que ay en esta villa.

Le pertenece la **escribanía pública y de Ayuntamiento** que hai en esta villa, que no le reditúa cosa alguna.

El beneficio curado de esta villa, por cesión de dicha dignidad prioral para congrua sustentación del párroco, percive el Diezmo a saver de las especies siguientes:

El Diezmo de azafrán entero que se beneficia en especie por año, en cómputo prudencial de un quinquenio, sobre poco más o menos, y remisión de lo que resulte de la zertificación de dicho párroco, tres libras.

El Diezmo entero de aceite en dicho forma, seis arrobas.

El Diezmo de garvanzos en la misma conformidad, tres fanegas.

El diezmo de frísoles, tres fanegas.

El Diezmo de zerdos y hortaliza que se beneficia en especie de maravedís, por año, veinte y un reales.

El derecho llamado **Primicia**, de los granos que se cosechan en el término, que a la misma regulación y cómputo de un quinquenio, beneficiado en especie, produce, por año, veinte y cinco fanegas de trigo, diez y siete de zevada, tres y media de zenteno, y dos fanegas y media de abena y escaña.

La Yglesia parroquial de esta villa, por cesión de dicha dignidad Prioral, percive el Diezmo entero de granos de una *casa escusada* para su congrua sustentación que, regulado por un quinquenio, sobre el poco más o menos, produce en especie, en cada un año, quarenta y cinco fanegas de trigo, quarenta y cinco de zevada y diez de centeno.

La Encomienda de Socuéllamos, que administra don Diego López de Santta María, Procuradorde esta villa, percive por las tierras que se allan en su situación el Diezmo de trigo, que hecho el cómputo de un quinquenio, sobre el poco más o menos, percive, en cada un año siete fanegas de trigo.

Las cofradías y santuarios de esta villa perciven el Diezmo de sus tierras, y hecho cómputo por un quinquenio, sobe poco más o menos, produce, en cada un año, quinze fanegas de trigo, sobre que se remiten a las quenttas.

Últimamente pertenece a su Magestad, en calidad de soberano y le contribue esta villa encavezada en cada un año en administración y thesorería su capital Villanueva de los Ynfantes, por los derechos y servicios impuestos y agregados de Alcavalas, Cientos, Millones,

Servicio Ordinario y Extraordinario, nueve mil quinientos ochenta y siete reales y cinco maravedís de vellón, sobre que se remiten al recudimiento.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta Respondieron que la villa encierra la jurisdicción privativa dentro de las bertientes de las canales de su población, y que fuera de ella todo el término comprensivo del Priorato de Uclés para el alcavalatorio, todo ejercicio jurisdiccional con el término de la villa del Pedernoso, suelo de Alarcón, que este, y generalmente lo espresado, sus aprovechamientos de pastos, abrebaderos, leñas, y caza, a excepción de cotos y dehesas en común y privativo entre todas las villas y poblaciones del suelo del Priorato de Uclés, y está con la citada del Pedernoso, pero atendiendo a la extensión comprehensiva de los heredamientos de este vecindario y propiedades de él, bajo del poco más o menos, tiene, del levante al poniente, un cuarto de legua; del norte al sur, legua y media; y de circunferencia tres y media, todas de una ora de camino; y confronta a levante con jurisdicción del Pedernoso, a poniente con la de la Mota, a el norte con la de los Hinojosos, y al sur con la de las Mesas; cuya figura ba por caveza.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que, en la comprehensión de esta villa, según ba expresado, hai las especies de tierra con distinción a saver: de **regadío** por pozo de noria para hortaliza; de **secano** para sembradura, viñas, olivos, algunos pocos árboles frutales de diferentes especies, álamos negros, azafrán, zumacares, monte pardo y maraña, bajo que se halla zerrado por el Subdelegado de Marina, y baldíos incultos por naturaleza.

Y descendiendo a el modo de fructificar, siguiendo el mismo orden distintivo de especies para maior claridad y fácil comprehensión:

La de **regadío por pozo** de anoria para hortaliza, de qualquiera calidad que sea, fructifica todos los años.

La de **primera calidad para sembradura de secano**, fructifica con año de intermedio para barbechera, sin otro descanso en ocho años, dos frutos de trigo y dos de zevada.

La de **segunda calidad para sembradura de secano**, fructifica, en nueve años, tres cosechas las dos de trigo y una de zevada.

La de **secano y tercera calidad para sembradura** fructifica, en diez y ocho años, cinco cosechas, las quatro de trigo, con año de yntermedio para su cultura, y la otra, sobre restrojo, fructifica la mitad zenteno y la otra mitad escaña.

La de secano para **azafrán**, en su única calida, en seis años fructifica quatro frutos y medio en esta forma: el primero poco o nada, en el segundo medio fruto y los quatro restantes fruto entero.

La de secano para **viña** fructifica todos los años.

La de **olivos**, teniendo consideración a su mediana y adberso clima que las trabaja con secos, fríos, yelos y malos aires bochornos, y por el terreno de peñascares que las ocupa, que algunos años arrevata el todo o la maior parte de la aceituna, haciendo cómputo por un quinquenio, fructifica dos años de ordinaria abundancia, que se reduce a uno mediano y dos escasos que quasi nada produce.

La de **frutales** de todas especies fructifica todos los años, y lo mismo la de álamos negros y zumaque y la de pastos.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío por pozo de anoria para hortaliza es de primera calidad.

La de secano para sembradura de primera, segunda, y tercera calidad la de olivas, viñas, azafrán, zumaque, monte pardo y maraña de tercera calidad, la de frutales y álamos de primera.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta respondieron que en las tierras que han declarado sólo hai plantíos de viñas, olivos, frutales de diferentes especies, álamos negros, azafrán, monte pardo, maraña baja y zumaque.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta respondieron que los árboles y plantíos declarados están plantados: los frutales en tierras de regadío, y todos los demás en tierra de secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta respondieron que los plantíos declarados están hechos algunos a cuerda, otros sin orden por toda la tierra y tales cuales en una ylera a la margen.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta respondieron que la medida de que comúnmente se usa es de cien baras quadradas, que componen diez mil castellanas, por cuyo cómputo, pasando a regular la cantidad de cada especie de granos que se siembran en cada una, con distinción, es a saver:

La cuerda de tierra de secano, para sembradura de primera calidad, se siembra con fanega y media de trigo y dos y media de zevada.

La de segunda calidad, para sembradura de secano, una fanega y dos zelemine de trigo, y una y media de zevada.

La de tercera calidad, para sembradura de secano, diez zelemine de trigo, quatro de zenteno, y ocho de abena o escaña.

La cuerda de tierra de secano para azafrán se planta con cinquenta y cinco fanegas de zevolla.

La cuerda de tierra de secano, plantada de olivos, digo de vides, se ocupa con novecientas, poco más o menos.

La cuerda de tierra de secano plantada de olivos de qualquiera calidad que sea, en su permanencia regularmente tiene plantados cinquenta olivos, aunque por la diversidad del marco en algunas tierras ay mas o menos, con multiplicada variedad.

Últimamente desordenado, y no siendo computable a supuesto número fixo, los demás plantíos declarados tendrán regulación fixa por uno y edad como se expresaran en la pregunta trece.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que en la población y tierras pertenecientes a vezinos de esta villa en el concepto comprehensivo y supuesto respondido a la tercera preguntta, bajo el poco más o menos, a juicio y cómputo prudencial, abrá seis mil cuerdas y fanegas de tierra, a saver: De **regadío** por pozo de anoria para hortaliza de primera calidad, que es única, dos fanegas de cuerda.

Quatro mil para **sembradura de secano**, en esta manera: quatrocienttas cuerdas de primera calidad; un mil ciento y veinte y seis de segunda; dos mil y doscienttas de tercera; un mil y nuevecienttas de monte pardo, maraña, liegos, e inculttos por naturaleza.

Doscienttas pobladas de **viñas**.

Sesenta planttadas de **olivos**

Diez plantadas de azafrán.

Y las nobenta y dos restanttes, que ocupan los sittios llamados la *Nava* y *Cañada de Hernando*, estas, no obstante de ser de vecinos, se allan yncultas por naturaleza, y sólo sus producttos, su calidad se puede reducir a pasto, y en su defectto a darles el que corresponde a la mitad del producto que se les de a las de tercera calidad.

Y en dichas tierras, el poco más o menos, hay plantados doscienttas mil **vides**, y de ellas son de primera calidad treintta mil, setentta mil de segunda, y las cien mil restantes de tercera calidad.

Tres mil **olivos**, y de ellos los quinientos de primera calidad, un mil de segunda, y un mil quinienttos de tercera

Quarenta **olmos** negros en una pequeña alameda dispersos por toda ella en el sitio que llaman *Villodri*.

Ochenta **árboles frutales** de diferentes especies y hedades puesttos a cuerda y sin orden

Y ocho cuerdas que resttan plantadas de **zumaque**.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que las especies de fruttos que se producen, cosechan, y crían en la población de esta villa y propiedades de ella son: trigo, zevada, centeno, escaña, abena, garbanzos, hortaliza, azafrán, vino, aceite, alguna fruta, corderos, queso, lana, añinos, tal qual muletto de burras, pollinos, lechones, bueies, becerros, zumaque, y pichones, y algunas legumbres.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que las tierras del término, sin comprender los árboles que han declarado, producen, con distinción de especies y calidad, a saver:

La cuerda de tierra por pozo de anoria de regadío para hortaliza de primera calidad produce trescienttos reales.

La cuerda de tierra de secano, poblada de azafrán, produce, en fruto entero por año, cinco libras de azafrán curado con aceite.

La cuerda de tierra para sembradura de secano de primera calidad produce siete fanegas de trigo o veinte de zevada.

La cuerda de tierra de segunda calidad sembradura de secano, produce quatro fanegas de trigo o quince de zevada.

La cuerda de tierra para sembradura de secano de tercera calidad produce: en fruto de trigo dos fanegas y media, de zenteno tres, la de escaña o abena seis fanegas.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que, siguiendo la misma consideración que traen las antezedentes, a juicio prudencial y cómputo de un quinquenio, entre años buenos, malos y medianos, según queda expresada en la quarta pregunta, haciendo cómputo por supuesto número fijo:

Un millar de **vides** de las de primera calidad, produce diez arrobas de vino; en las de segunda, ocho; y en las de tercera, seis arrobas en cada un año.

Cinuenta **olivos** de primera calidad, producen dos fanegas y media de aceituna y por ellas, beneficiadas en aceite, una arroba y un cuarto; en las de segunda calidad producen dos fanegas de aceituna, y por ellas, beneficiadas en aceite, una arroba; en las de tercera calidad producen una fanega de aceituna, y por ella, beneficiada en aceite, media arroba.

Los **frutales** de diferentes especies, haciendo el cómputo supuesto de uno sólo, reducido su producto a maravedís, produce, por año, medio real.

Un **álamo negro**, siendo toda su utilidad en la madera, considerando necesitta sesenta años para criarse a la maior sazón para su corte y beneficio, en este tiempo, por la experiencia que tienen del sitio en que se allan los que tiene declarados ser sequerizo, en este tiempo, considerado su producto a maravedís, produce veinte reales.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado en la preguntta once, regulados a consideración de un quinquenio, precios altos con bajos, sobre el poco más o menos de su balor, que la fanega de trigo bale diez y ocho reales; la de zevada, ocho; la de zenteno, doce; la de abena o escaña a quatro reales; la de garvanzos, beinte y cinco; la de frísoles, doce reales; la arroba de vino, quatro reales; la de aceite, diez y ocho; la de añinos, veinte y cinco; la de fruta, cinco; un muleto de yeguas, si lo hubiese, quarenta ducados, y si fuese de burra, catorce ducados; un potro, diez ducados; un pollino, cinquenta reales; un cordero, doce; un cegajo, quince; y un lechón, lo mismo; una libra de azafrán, quarenta y cinco reales; y una arroba de zumaque, quatro reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en las tierras del término se hallan ympuestos en todo sobre las que tienen declarado los Diezmos, Primicia, y Boto del Señor Santhiago, que pertenecen a saver:

El **Diezmo** de su gruesa general de todas especies de frutos, según queda expresado en la segunda pregunta, el de trigo que se cosecha en el término y beneficia en especie, el de zevada, el de zenteno, el de abena, el de vino, el de corderos, sin embargo de que la cría sea en los términos de la Encomienda de Socuéllamos y en otro cualquiera de la Orden y en el de Pedernoso, suelo de Alarcón

El de la lana, queso, añinos, el de pollinos y mulettos, el de collazos, y el derecho llamado mancal, el de la escrivanía pública y Ayuntamiento estos pertenecen a la dignidad Prioral y Real Combento de Santhiago de Uclés.

Y a el beneficio curado de esta villa el diezmo de zumaque, el de azafrán, y aceyte, el de garvanzos, el de frísoles, el derecho llamado Primicia, y así mismo, por cesión hecha de dicha

dignidad Prioral, la Yglesia parroquial de esta percive el Diezmo entero de granos de una *casa escusada* y el de sus tierras, como también percive el Diezmo de las tierras que los vecinos de este pueblo tienen en el suelo de dicha Encomienda.

Y el beneficio curado de la villa de Pedernoso percive los diezmos de granos de las tierras que los vecinos de este pueblo tienen en su suelo, para distribuirlos a quienes pertenezca.

El **Boto del Señor Santiago** a la Yglesia Cathedral y señores Partícipes de Compostela que, según ynformes, percive veinte y seis fanegas de trigo por año.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta Pregunta respondieron que los derechos referidos en la antezedente, en cómputo y consideración de un quinquenio, con distinción de especies, montan, por año, a saver:

El Diezmo redondo de trigo, trescienttas setenta y seis fanegas y media; el de zevada, doscientas ochenta y dos; el de zenteno, ochentta y seis fanegas y media; el de abena, cinquenta y quatro fanegas.

El Boto del Señor Santhiago, veintte y seis fanegas de trigo.

El Diezmo entero, perteneciente a el beneficio curado de la villa del Pedernoso, el que produce, regulado por un quinquenio, setenta fanegas de trigo, quarenta de zevada, y diez de zenteno.

El Diezmo de garvanzos, tres fanegas; el de frísoles, tres fanegas; el de lana, seis arrobas; el de añinos, dos arrobas; azafrán, tres libras; el de aceite, seis arrobas; el de vino, cien arrobas; el de corderos, ochenta cabezas; el tributo de collazos, ciento y cinquenta reales; el de pollinos, mulettos y zerdos, catorce reales, esto sobre el ynforme y razón que han podido haver para satisfacer, bajo del poco más o menos, a la pregunta, en que puntualmente se refieren a lo que constare de las tazmías y zertificaciones de sus perceptores, y con individualidad se puntualizarán por lo que de ellos resulte y en los demás documentos respectivos que concurren para el total de esta obra.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que de su comprehensión sólo hay en esta villa tres **molinos arineros de viento**: uno en el *Cerrillo* immediatto y a el norte de la población, propio de don Juan de Cuevas; otro en dicho paraje ymmediatto y a la hizquierda del *camino que se lleva a los Hinojosos*, pertenece a don Diego Phelipe Morales; y el otro en *zerro de la Torre*, ymmediato a la población y a la parte del sur, pertenece a el lizenziado don Diego López, presvítero de esta villa.

Y dos **molinos arineros de agua** y la mitad de otro, que muelen con las aguas del río *Caude*, distantte de esta población un quartto de legua, y la mitad dicha es nominado el sitio *Villodri*, y tiene una piedra, y pertenece a los herederos de doña María Zarco, que administra Gabriel Rodríguez, y la otra mitad es de Franzisco Aljava Araque, vecino del Pedernoso; uno en dicha ribera y distancia, llamado *Molinillo*, de una piedra, pertenece a don Diego Phelipe Morales, vecino de esta villa; y el otro, en dicho ribera y distancia, y en la *Fuente de don Andrés*, llamado *Saonttio*, de una piedra, pertenece a el combento y Religiosos trinitarios de la villa del Toboso, y producen por año: los tres de vientto cada uno, beintte fanegas de trigo, la mitad del de agua de susonominado produce por año veinte y cinco fanegas de trigo; y los dos de agua susoespresados produce cada uno sesenta fanegas de trigo.

Una **prensa para alborno** pertenece a María Granada, viuda de Juan Benito de Salamanca, produce por año trescienttos reales.

Dos **calderas de aguardiente**, pertenecientes a Felícittas Fresneda, viuda de Pedro Martínez; y la otra a Alphonso García Chacón, producen por año cien reales, de por mitad.

Dos **palomares** pertenecen: uno a don Diego Montoia y otro a don Diego Phelipe Morales, producen por año a treintta reales cada uno.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta Preguntta respondieron que en el término de esta villa no ai esquileo ni esquilmo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta preguntta respondieron que no ay en esta villa colmena alguna.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta preguntta respondieron que en la población y término de la villa ay treintta y un pares de mulas y machos para la labor; cinquenta pares de pollinos y pollinas para la labor, servicio doméstico; catorze pares de bueies y bacas para la labor; siette bezeros; tres yeguas domadas; dos pollinos para trajinar; mil obexas y primalas; trescienttas borregas, y el producto que hubiese de corderas; las reses de zerda perttenecen a diferentes vezinos; y ay quince carneros padres.

Pertenecen a don Diego Phelipe de Morales quatrocienttas setenta obejas y primalas, cientto y cinquenta borregas, ochenta obejas, beinte borregas, y dos carneros padres.

A Manuel Manzano cientto y beinte obejas, quarenta borregas y dos carneros padres.

A Raphael Granero ochentta obejas, veintte borregas y un carnero padre.

A Juan Perca ochenta obejas y primalas y beinte borregas.

A Joseph Solana ochentta obejas y primalas y veintte borregas; y las restantes a diferentes vecinos pastores sirvienttes, y en todo se remiten a los memoriales, refiriéndose, para maior seguridad y razón, a lo que de ellos resulte.

Y pasando a rregular por especies y hedades las utilidades de los referidos ganados, a rregulación de un quinquenio, años buenos con malos y medianos, en cómputo y juicio prudencial, bajo el poco más o meno, producen con distinción a saber:

Un par de **mulas de labor** utiliza a su dueño un mil reales de vellón, yncluso gasto y mantenimiento de zevada, herraduras, mantas, y otros surtimientos menudos que necesitan para el trabajo, y sin esta costa, quinienttos reales.

Un par de **pollinas**, en tráfico de labor, utilizan a su dueño con costa y mantenimiento quinienttos reales, y sin ella, doscientos y cinquenta y más treinta reales por mittad de cría.

Un **pollino o pollina para el servicio doméstico** y qualquiera otro menestral a excepción de la traginería, utiliza a su dueño con costa y mantenimiento cientto y veinte reales, y sin ella, sesenta reales y treinta y tres maravedís a la pollina por el balor de media cría que se le regula por año.

Un **pollino para atear** el servicio de la ganadería, en consideración de no tener ympenso y alimenttarse con los patos, utiliza a su dueño sesentta reales.

Una **cavallería maior** para carga y servicio de la trajinería utiliza a su dueño con costa y montenimiento trescienttos y cinquenta reales, y sin ella cientto y cinquenta.

Un **pollino zerril**, sea macho o embra, supuesto su balor de sesentta y seis reales al desteto y cumplimiento de un año hastta dos, aumenta su balor cinquenta y siete reales con costa de montenimiento, y sin ella treinta; hasta tres aumenta su balor en la misma proporción y es total de cientto y ochenta en esta sazón y hedad para la cría y aplicación al trabajo.

Una **yegua** que en cinco años, montada al tercio, según la última orden de la Junta de Cavallería del Reyno, da tres crías: dos mulares y una cauallar, macho con embra por mitad, supuesto y declarado el balor de cada una de aquellas por quarenta ducados, y el de esta en diez, corresponde y utiliza a su dueño, por año, ciento noventa y ocho reales con costa de pasto, guarda y cavalleje, y sin ella noventa y ocho reales.

Un **muleto**, supuesto su balor de quatrocientos y quarenta reales al desteto, le aumenta hasta un año ciento ochenta y seis reales, con costa de pasto y guarda, y sin ella ciento treinta y seis reales; hasta dos, ciento y ochenta y siete con costa de pasto y guarda, y sin ella ciento y treinta y siete; y en la misma proporción hasta tres años, y en esta edad, siendo todo su balor un mil reales, tiene sazón para la benta y aplicación al trabajo.

Un **potro o potra**, supuesto su balor de ciento y diez reales al desteto, y cumplimentto de un año hasta dos le aumenta ciento y diez reales con costa de pasto y guarda, y sin ella sesenta, y lo mismo hasta tres años, y en esta edad es todo su balor trescientos y treinta reales, y tiene sazón respectiva para la paridera, ventta y aplicación al trabajo.

Un **buei de lavor** utiliza a su dueño doscientos y cinquenta reales, yncluso el gasto y mantenimiento, y sin él en ciento y setenta y cinco reales.

Una **baka de lavor** utiliza a su dueño doscientos reales, y por razón de cría cinquenta, yncluso el gasto y mantenimiento, y sin él en ciento setenta y cinco reales.

Cien **obejas de parir** producen por año cinquenta y cinco crías, diez arrobas de lana, dos de añinos y dos de queso.

Cien **borregas** aumenta su balor yntrínseco hasta un año quatrocientos reales y diez arrobas de lana, y en esta edad tienen sazón para la cría.

Cien **primales** aumentan su balor yntrínseco seiscientos reales y doce arrobas de lana.

Cien **andoscós** setecientos reales y trece arrobas de lana, y en esta edad tienen última sazón a la benta y producción.

Un **carnero padre** produce cinco libras de lana.

Una **primala** aumenta su balor cinco reales y en esta edad tiene sazón a la cría.

Un **primal** aumenta su balor seis reales y lo mismo andosco y trasandosco.

Es prevención que para cada una caveza de las especies de ganado menor expresadas hasta aquí regulan quatro reales y medio de costa de sal y guardanía.

Una **zerda para cría** produce por año cinco lechones que, regulados por quince reales, utiliza a su dueño setenta y cinco reales con costa de mantenimiento y guardia, y sin ella quarenta.

Un **zerdo de un año** aumenta diez y siete reales con costa de guarda, y sin ella ocho, y lo mismo de dos y tres años.

Un **zerdo para carne** aumentta su balor cinquenta y tres reales con costa de mantenimiento, y sin ella beinte.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta preguntta respondieron que la población, bajo del poco más o menos, se compone de doscientos vecinos, yncluso uno que havitta en la casa de campo.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo, bajo del poco más o menos, habrá doscientas casas, y de ellas tres u quatro inhabitables.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que la villa, según dicho es, por cesión de la dignidad Prioral, en calidad de Propios goza, con distinción, a saver:

Las **casas carnicería, Cárcel, Real Pósito, y Casas de Ayuntamiento** que no dan producto alguno.

La casa **mesón** que produce cien reales.

El puesto de la **tienda Correduría, orno de pan cozer**, que regulado por un quinquenio su producto, al poco más o menos, un mil y trescientos reales cada año.

Así mismo tiene por **Propio**, por dicha cesión, el **monte pardo y maraña vajo**, inmediato y a poniente de la población, sin producto alguno por allarse zerrado para tallar, y de que esto no subsista su aprovechamiento se reduce a pasto que por cuerda su intrínseco valor es a tres quartillos la fanega.

Así mismo tiene por Propio la **Almotazenía**, que produce, por año, trescientos reales.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que esta villa ni tiene cosa alguna de lo que espresa.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que debe satisfacer el común de sus Propios son a saver:

Al **escrivano de Ayuntamiento**, por año, quatrocientos reales.

Al **guarda del campo**, ciento y ochenta reales.

Al **predicador de Quaresma y Adbiento**, doscientos y quarenta reales.

Quince reales al **hospital**.

En diferentes **gastos menores** a saver: derechos parroquiales de diferentes festividades de villa, Mesta, reparos de las casas de Ayuntamiento, Cárcel, Pósito, y horno, Propios, verederos, y otras cosas que con individualidad costarán de las quanttas de Propios a que se remiten y serán ymportantes a una suma, bajo del poco más o menos, quinienttos reales.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta Pregunta Respondieron que esta villa no tiene carga alguna de lo que espresa.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la población y comunidad de esta villa tiene cargados, como ba expresado en la segunda pregunta, los derechos y servicios de Alcavalas, quatro unos por cientto, Millones, agregados, con el Servicio Hordinario y Extraordinario.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no hay enagenado cosa alguna a la Real Corona.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que de su contenido sólo hay en la población las Casas de Ayuntamiento, dos Pósitos, carnicería y Cárcel Pública, que sirviendo a común utilidad nada producen.

Un mesón que pertenece al Concejo que produce por año cien reales.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa hay un hospital, con preciso destino para albergue de pobres transeuntes, cuya renta se reduce a una corta porción de tierras de labor, y quince reales que por año le da el Concejo.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa no hay cambista, mercader, ni otra persona que beneficie su caudal con beneficio e interés.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo tienen ganancia y utilidad por sus ejercicios y arbitrios personales no regulables por jornal diario, sí precisamente considerables por año, las personas que, con distinción de oficios y ejercicio, utilidades, por sus nombres y apellidos, son a saber:

El lizenziado don Joseph Valero Ajan de Ribera, **Abogado** de los Reales Consejos, por su ejercicio se le considera de utilidad por año quarenta ducados.

Don Diego López de Santa María, presbítero, **administrador** de los Diezmos del Combento de Uclés y de la Encomienda de Socuéllamos, por ello le produce por año quarenta ducados.

Franzisco de Torres, **zirujano**, setenta ducado por año.

A Juan Franzisco de Torres, **escrivano Fiel de Fechos**, cien reales.

Diego Angulo Quirós, **sachristán** de la parroquial de esta villa, cinquenta ducados por año, y por **maestro de primeras letras** cinquenta reales.

Mathías Rodríguez, **tendero** de aceite y pescado, cien reales.

Juan García Alcavalero, **corredor**, su utilidad cien reales y por **guarda del campo, ministro y mesonero** trescientos ochenta y tres reales.

Diego Rodríguez, **traganante de arriería**, con dos pollinos, produce por año quatrocientos reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población las personas que tienen ganancia y utilidad personal, regulable por jornal diario, son a saber con distinción de oficios de cada uno:

Quarenta **labradores** de su propia hacienda en la inteligencia de trabajo personal con sus labores, a tres reales cada uno.

A cada **maioral**, así de lavor como de ganados, le regulan de utilidad diaria a tres reales de vellón y lo mismo a los **hijos y hermanos de labradores**.

A cada **ayudador**, así de ganados como de lavor, le regulan de jornal diario dos reales y medio, y a los **zagales** dos reales.

A cada **morillero** le regulan de utilidad diaria un real.

A cada maestro de **sastre** regula de utilidad diaria quatro reales a cada uno.

A cada **molinero** le regulan de utilidad diaria real y medio de vellón a cada uno.

A cada maestro de **perayre** le regulan, de jornal diario, quatro reales a cada uno; a cada aprendiz le regulan, de jornal diario, a tres reales vellón a cada uno.

A cada maestro de obra prima se le regula, de jornal diario, quatro reales de vellón a cada uno; a cada aprendiz tres reales de vellón y lo mismo a cada **zapatero** de viejo.

A cada maestro de **herrero** le regulan, por su jornal diario, cinco reales de vellón.

A cada maestro **albañil** se regula, por su trabajo diario, cinco reales de vellón.

A cada **aprensador de albornoz** se le regula, por su jornal diario, quatro reales de vellón.

A cada **maestro de tejer lana** le regulan, por su jornal diario, quatro reales de vellón.

A cada **batanero** se le regula, por su jornal diario, quatro reales de vellón.

A cada maestro de **herrador**, por su jornal diario, cinco reales de vellón

A cada maestro de **carretero**, por su jornal diario, quatro reales de vellón.

A cada maestro de **carpintero** quatro reales por su jornal diario.

A cada maestro **baruero**, por su jornal diario, dos reales y medio.

A el **oficial de carne** se le regula, por su jornal diario, quatro reales de vellón.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población no hay artista que emplee ni trafique en géneros para surtir a otros.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que habrá en esta población, bajo el poco más o menos, treinta y cinco jornaleros y su jornal diario de cada uno tres reales.

36. Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en la población habrá seis pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta preguntta respondieron que de su contenido no hay partticular alguno en la población y su término.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta preguntta respondieron que en la población hay ocho clérigos: quatro presvíteros, uno de epístola, y tres de órdenes Menores.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no hay de la partticularidad que conttiene cosa alguna.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta preguntta respondieron que en el pueblo no hay rentta o finca que no se incluía.

En cuya forma se concluyeron las respuestas del precitado Ynterrogatorio, y todos los concurrentes, contenidos en la cabeza de ellas, expresaron haverlas dado según su leal saver y entender y no tener noticia de otra cosa aneja e yncidente a los particulares que yncluye, y lo firmaron, a excepción del señor canónigo don Franciso Alvaro del Castillo, del áuitto de Santiago, cura de la parroquial de esta villa de Santa María de los Llanos, en ella y dizere (sic), veintte y seis de mil setezientos cinquenta y dos.

lizenciado don Simón Montero. lizenciado don Joseph Valero Afán de Riuera. Don Diego Peláez. Don Juan Garzía Zarco. Don Phélix Manuel de Cuevas. Juan Franzisco de Torres. Don Diego Phelipe Martínez Morales. Don Juan Antonio de Cuevas y Montoia. Don Joseph de Cuevas. Alphonso García Heras. Antte mí Chisttúal Pérez.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

